

INE/CG235/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VERACRUZ EL CAMBIO SIGUE”, Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL C. JOSÉ DE LA TORRE SÁNCHEZ; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escritos de queja. El dos de junio y veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió los escritos de queja presentado por los CC. Gabriela Hernández Ocaña y Hugo Fernández Cabrera, quienes se ostentan como Representante Propietaria y Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital número 07, en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de Llave, no obstante lo anterior y toda vez que no presentaron documentación alguna con la que acredite su personalidad, de acuerdo con el artículo 29, numeral 1, fracción VI y numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se entenderá interpuesta a título personal, en contra del candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, el C. José de la Torre Sánchez, por la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; denunciando hechos que consideran podrían constituir un probable rebase al tope de gastos de campaña, consistente en el gasto

realizado durante el evento de cierre de su campaña, entre los cuales se encuentran la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, grupo musical y transporte para los asistentes al evento; lo anterior, en el marco del Proceso Electoral local 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Foja de la 01 a la 06 y de la 130 a la 136 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y toda vez que ambos quejosos denuncian el evento denominado Cierre de Campaña y las erogaciones que se desprenden del mismo, por lo tanto y toda vez que existe identidad de hechos denunciados se transcribe en una sola ocasión y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados en los escritos de queja:

HECHOS

“El día 28 de mayo de 2017 me presenté ante el Organismo Público Local Electoral del Municipio de Martínez de la Torre en el Estado de Veracruz, ante dicho Organismo realicé una petición de Comparecencia solicitando se llevara a cabo una fiscalización del cierre de Campaña de la coalición Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) en cuanto a la certificación de propaganda, promocionales, así como de artistas contratados para dicho evento que se llevó a cabo el día 28 de mayo, el Organismo en comento realizó la diligencia conforme a mi petición y detallo aquí los hechos que observé en el Cierre:

Llegamos al domicilio del cierre de campaña, ubicado en Boulevard Rafael Martínez de la Torre sin número, Colonia Casa Blanca en Martínez de Torre Veracruz, aproximadamente a las 17:55 horas.

En el lugar del evento (cierre de campaña de la coalición PAN-PRD) observé un templete donde se encontraba un grupo musical, denominado la sonora Dinamita, y una multitud de personas apoyando el cierre de campaña.

[Se inserta imagen]

En el templete, había, audio e iluminación profesional, aproximadamente 12 micrófonos, iluminación compuesta de al menos 12 pares led, 4 robóticas y 4 subs a piso y sonido profesional de al menos 12 bocinas en sistema lineal, 6 por lado y 2 monitores. En el escenario, además del grupo musical, en el fondo del mismo se encontraba una pantalla de leds mejor conocido como

gran soporte, dicha pantalla constaba de 8 módulos, cada uno de 60 x 60 y se alcanzaba a apreciar que era de 6 mm, adicional a esto la estructura (equipo de trust) que soportaban dicha pantalla, la iluminación y el audio, además del templete donde estaba el escenario y todo lo antes mencionado, un templete adicional en forma lineal (de pasarela) de aproximadamente 8 m de largo.

[Se inserta imagen]

También observé la utilización de equipo de fotografía y video, tal es el caso de uso de cámara go-pro y un dron que utilizaron durante el evento.

En mi recorrido por el evento noté también que muchos de los asistentes llevaban banderines azules promoviendo el voto por Pepe y por PAN, en menor proporción, banderines amarillos promoviendo el voto por PRD, igualmente playeras y gorras promocionando al candidato del Partido Acción Nacional.

[Se inserta imagen]

A los alrededores observé varios camiones de transporte estacionados esperando a la gente que estaba en el evento, igualmente camionetas de redilas, ya al finalizar el evento pude corroborar que dichos camiones y camionetas estaban siendo utilizados por las personas que habían estado en el evento, tenían rutas establecidas y las personas abordaban el camión que les correspondía para partir a sus domicilios. Los camiones estaban ubicados en las calles alternas al evento y pude contabilizar aproximadamente 14, las camionetas eran aún más y pude observar aproximadamente 20 camionetas.

[Se inserta imagen].

De lo anterior, se colige con meridiana claridad que el candidato a Presidente Municipal para Martínez de la Torre por la Coalición “Contigo el Cambio Sigue”, conformada por los Institutos Políticos Nacionales PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ha incurrido en gasto excesivo con motivo de lo anterior, y en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por las fracciones X y XI del artículo 122 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruya el Procedimiento Administrativo en contra del candidato a la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, y en su oportunidad se le impongan las sanciones previstas en la Ley dada las infracciones que incurrió éste y para todos los fines legales, administrativos y electorales conducentes.”

Elementos probatorios aportados que obran en el expediente.

- **Prueba Técnica.** Consistente en 7 fotografías en el cuerpo del escrito de queja, presuntamente tomadas en el evento denunciado y con las que los quejosos pretenden evidenciar el gasto realizado.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El cinco de junio de dos mil diecisiete la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido a trámite y sustanciación el procedimiento de queja identificada con la clave alfanumérica INE/Q-COF/UTF/81/2017/VER, notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como notificar a los partidos políticos denunciados, remitiéndoles mediante CD las constancias que integran el expediente, notificar al candidato denunciado el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 07 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 08 y 09 del expediente).
- b) El ocho de junio de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 10 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9420/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 11 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9421/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión e inicio del

procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER. (Foja 12 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información.

Partido Acción Nacional.

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9422/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de queja de mérito. De igual forma, dado el estudio de los elementos de prueba ofrecidos, se requirió al instituto político a efecto de que brindara diversa información respecto del gasto realizado por concepto de la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, globos, grupo musical y transporte para los asistentes al evento de cierre de campaña de su candidato. (Fojas 13 y 14 del expediente).
- b) El siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado, respaldando la misma con la respuesta de su candidato, que por conducto de la Tesorería del Comité Estatal este le hizo llegar y que el instituto político adjunta en copia simple. (Fojas de la 15 a la 23 del expediente).
- c) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10784/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional a fin de que proporcionara diversa información respecto de la contratación del grupo musical “Sonora Dinamita” para el evento de cierre de campaña de su candidato. (Fojas 103 y 104 del expediente).
- d) El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante el escrito sin número, el instituto político exhortado atendió el requerimiento formulado, adjuntando al mismo la documentación y aclaraciones que estimó pertinente. (Fojas de la 105 a la 109 del expediente).

Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9423/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de queja de mérito. Dado el estudio de los elementos de prueba contenidos en la queja, se solicitó al instituto político diversa información respecto del gasto realizado por concepto de la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, globos, grupo musical y transporte para los asistentes al evento de cierre de campaña de su candidato. (Fojas 24 y 25 del expediente).
- b) El seis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio GAN-077/2017, el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta requerimiento formulado. (Fojas de la 26 a la 82 del expediente).

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información al C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) El cinco de junio de dos mil diecisiete mediante oficio INE-JDE/30-07-0289/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue” solicitándole que se manifestara respecto del gasto realizado por concepto de la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, globos, grupo musical y transporte para los asistentes al evento de cierre de campaña de su candidato. (Fojas 83 y 84 del expediente).
- b) El tres de julio del año en curso, mediante escrito sin número el C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue” atendió la solicitud de información. (Fojas de la 142 a la 172 del expediente).

IX. Requerimiento de información al Representante Legal de Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V.

- a) El veintidós de junio del dos mil diecisiete, mediante Acuerdo se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, requiriera a

Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V, a efecto de que proporcionara detalles respecto de la agrupación musical contratada para el evento de cierre de campaña del candidato incoado. (Fojas 110 y 111 del expediente).

- b) El tres de julio del dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió vía correo electrónico, la respuesta emitida por el C. Federico Ricarte Vázquez, en su carácter de representante legal de Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A de C.V, atendiendo en sus términos el requerimiento de información formulado. (Fojas de la 139 a la 141 del expediente)

X. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintitrés de junio del dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DRN/315/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría si dentro de los archivos que obran en esa Dirección en el marco del Proceso Local Electoral 2015-2016 o 2016-2017 algún instituto político había reportado una erogación por la contratación de un grupo musical denominado “Sonora Dinamita” y en caso de ser afirmativa la respuesta señalar el costo del servicio. (Fojas 112 y 113 del expediente).
- b) El veintiséis de junio del dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DA/1187/17, la Dirección de Auditoría, atendió la solicitud formulada, remitiendo la documentación correspondiente. (Fojas de la 114 a la 121 del expediente).

XI. Razón y constancia.

- a) El cinco de junio del dos mil diecisiete, se emitió razón y constancia con el propósito de verificar y validar en el portal del Sistema Integral de Fiscalización los gastos por conceptos de la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, globos, grupo musical y transporte para los asistentes al evento denunciado. (Fojas de la 85 a la 87 del expediente).
- b) El seis de junio del dos mil diecisiete se emitió razón y constancia respecto de la búsqueda y verificación, mediante el portal del Sistema Integral de Fiscalización, del informe de campaña presentado por el C. José de la Torre

Sánchez; lo anterior, a efecto de corroborar la existencia de los gastos denunciados. (Fojas de la 88 a la 99 del expediente).

- c) El catorce de junio del dos mil diecisiete se emitió razón y constancia respecto de la búsqueda a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de la factura que amparara el gasto realizado por los conceptos denunciados. (Fojas de la 100 a la 102 del expediente).
- d) El veintitrés de junio del dos mil diecisiete se emitieron razones y constancias respecto de la búsqueda del domicilio de realización del evento denunciado proporcionado tanto en el escrito de queja como en el contrato de prestación de servicios, lo anterior a través de la plataforma Google Maps. (Fojas de la 122 a la 125 del expediente).
- e) El veintitrés de junio del dos mil diecisiete se emitió razón y constancia respecto de una nota periodística relacionada con la agrupación musical “Sonora Dinamita”, en la que sustancialmente se establece que el nombre de este grupo musical se encuentra registrado con 6 agrupaciones mientras que existen otras cinco que no se encuentran debidamente registradas pero que utilizan el nombre de este conjunto musical. (Fojas de la 126 a la 129 del expediente).

XII. Acuerdo de Integración. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja presentado por el C. Hugo Fernández Cabrera, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de Llave, en contra del C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; denunciando hechos que supone pueden traducirse en un probable rebase al tope de gastos de campaña, derivado del egreso realizado durante el evento de cierre de campaña del candidato en mención, por la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, grupo musical, templete, transporte para los asistentes al evento y banderas; no obstante, toda vez que no presentó documentación alguna con la que acredite su personalidad, de acuerdo con el artículo 29, numeral 1, fracción VI y numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se entenderá interpuesta a título personal. Cabe señalar que el documento original fue recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el cuatro de abril del año en

curso mediante el oficio INE/UTF-VER/048/2017. (Foja de la 173 a la 181 del expediente)

Se advirtió que el escrito de mérito tiene similitud respecto de los conceptos denunciados del escrito primigenio, máxime que del comparativo de estos se desprende una consonancia íntegra de su contenido; motivo por el cual la autoridad instructora acordó integrar en fecha treinta de junio de la anualidad en curso, el escrito de queja presentado por el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital con cabecera en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave al objeto de estudio del procedimiento primario. (Foja 137 y 138 del expediente)

XIII. Cierre de Instrucción. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 182 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor Ciró Murayama Rendón y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es

competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y una vez analizados los documentos y actuaciones que integran el presente expediente, se desprende que el **fondo** del asunto consiste en determinar si los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la “Coalición “Veracruz el Cambio Sigue”, incurrieron en conductas violatorias de la normatividad electoral respecto de los hechos denunciados¹ relativos al evento de cierre de campaña² del entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre postulado por dicha coalición. Estableciendo si dichas erogaciones se encuentran debidamente reportadas, y en su caso, si las mismas, se traducen en un rebase al tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral local 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En otras palabras se debe comprobar si los gastos mencionados se encuentran reportados por los partidos incoados, y si a su vez, el monto reportado no excede los topes máximos establecidos en el Proceso Electoral local, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

¹ Consistentes en el gasto realizado por la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, grupo musical y transporte para los asistentes al evento.

² El veintiocho de mayo de 2017

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, y de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De la premisa normativa se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios, especificando todos los gastos efectuados por el partido político y el candidato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER**

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber registrado las erogaciones realizadas por la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, grupo musical y transporte para los asistentes al evento de cierre de campaña del candidato denunciado, el C. José de la Torre Sánchez, postulado por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue”; mismo que se llevó a cabo el día veintiocho de mayo del año en curso; en el marco del Proceso Electoral local 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo, forma y de manera veraz, los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, y de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometan los partidos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en materia

de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento:

Como se desprende del escrito de queja presentado por la C. Gabriela Hernández Ocaña, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital número 07, en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de Llave, en contra del C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición “Veracruz el Cambio Sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; en el cual se denuncia el gasto realizado durante el evento de cierre de campaña del candidato aludido realizado el día veintiocho de mayo del año en curso en el Municipio de Martínez de la Torre y que a dicho de los quejosos, podría traducirse en un rebase al tope de gastos de campaña.

Dentro del cuerpo del escrito de queja, el interesado inserta siete imágenes fotográficas con las que ilustra el evento y el gasto realizado durante el mismo; de ello, se observa que dentro de los conceptos denunciados se encuentra la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, grupo musical (Sonora Dinamita) y transporte para los asistentes al evento.

De ahí que, al no tener certeza sobre las operaciones realizadas para la celebración de dicho evento de cierre de campaña, así como el debido reporte de ellas mediante la plataforma del Sistema Integral de Fiscalización, se determinara el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, lo anterior con el objeto de verificar el reporte de los gastos denunciados y en su caso, permitir que los institutos políticos y el candidato en cuestión expusieran lo que a su derecho conviniera.

En este contexto, mediante los oficios INE/UTF/DRN/9422/2017 y INE/UTF/DRN/9423/2017, así como el Acuerdo de solicitud de información, todos de cinco de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad requirió a los Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a su candidato el C. José de la Torre Sánchez, a fin de que emitieran un pronunciamiento en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, el seis de junio del presente año, mediante el escrito número GAN-077/2017, el Partido de la Revolución Democrática, atendió el requerimiento formulado, señalando lo que en esencia se transcribe a continuación:

*(...) en virtud de que el José de la Torre Sánchez, candidato de la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue" a la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es postulada por **el Partido Acción Nacional**, dentro de la Coalición Electoral en mención, **dicho instituto político, es quien cuenta con la información y documentación** requerida por esa Unidad Técnica de Fiscalización en su alfanumérico INE/UTF/DRN/9423/2016; por lo que el **partido en comento, es quien remitirá a esa autoridad fiscalizadora lo requerido en el oficio antes mencionado, en atención al requerimiento del cual fue objeto.***

(...)

[Lo destacado es propio del escrito]

De forma semejante, el siete de junio del año que transcurre, el Partido Acción Nacional, mediante el escrito sin número, dio respuesta a la solicitud girada, mencionando lo que se transcribe en su parte conducente:

(...)

Por medio del presente escrito, se remite la contestación al oficio INE/UTF/DRN/9422/17 de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual requirió al Partido Acción Nacional se pronunciara respecto a la queja presentada en contra del C. José de la Torre Sánchez, candidato a cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue", por supuestas infracciones consistentes en el gasto excesivo realizado durante el evento de cierre de campaña, celebrado el día 28 de mayo de 2017, en los cuales se encuentra la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, grupo musical y

transporte para los asistentes al evento, para tales efectos me permito anexar al presente:

- **Respuesta a dicho requerimiento emitida por el C. José de la Torre Sánchez.**
- *Contrato celebrado por el órgano estatal de administración de coalición "Veracruz, el cambio sigue" con Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A de C.V.*
- *Factura expedida por Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A de C.V., en la cual se acreditan los servicios contratados.*
- *Póliza de diario número 6 de fecha 30 de mayo de 2017.*

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende, que el Partido Acción Nacional adminicula su respuesta en base a lo manifestado por el C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición "Veracruz el Cambio Sigue", quien a través de la Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emite pronunciamiento respecto de las erogaciones denunciadas en el presente asunto, misma que anexó en copia simple y que concuerda íntegramente con la respuesta emitida por dicho candidato, en atención a la solicitud de información realizada a por conducto de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...)

*En vista del oficio denominado "CDE/TESOVER/145/17; emitido por la Tesorería Estatal del PAN en Veracruz., en donde me hacen del conocimiento sobre las supuestas erogaciones señaladas en el Oficio Núm. **INE/UTF/DRN/9422/2017** signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Eduardo Gurza Curiel, relativo al Procedimiento Administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER.***

Razón por la cual me permito contestar el referido requerimiento de información de la siguiente manera:

Respecto al punto número 1:

*- Afirmo que **SÍ** se llevó a cabo el evento denominado 'Cierre de Campaña'.*

Respecto al punto número 2:

- Preciso que la fecha de realización del evento fue el día **28 de mayo de 2017**.

- Preciso que el lugar de realización del evento se ubica en la **calle Allende, entre la Avenida Ávila Camacho Y Pedro Belli, C.P. 93600. Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave**.

-La documentación que acredita los servicios contratados será desahogada en el punto número 4 del presente.

Respecto al punto número 3:

- Señalo como nombre de la persona moral con quien contraté, la siguiente: **Ricarte Asesores en comunicación estratégica S.A. de C.V.**

- La factura que ampara el pago realizado corre anexo al presente, y se identifica con el folio fiscal **2OB9FDD0-AA9C-4845-86B8-6BEF1AB7AB7FAB1**, en ella se ampara el pago realizado por concepto de "grupo musical, transporte, banderas, playeras, globos, gorras económicas en color azul estampada, escenario (templete, iluminación), sonido y pantalla (video), etc".

- El contrato que ampara el pago realizado corre también anexo al presente y en él se amparan los conceptos anteriormente mencionados en el desahogo del presente punto.

La forma de pago fue realizada mediante **transferencia interbancaria** y corre anexa a la misma bajo el **número de autorización 212826**.

Respecto al punto número 4:

- El gasto **SÍ** fue debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización en el Informe de Campaña respectivo mediante los rubros señalados en la siguiente tabla:

Núm. de Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Concepto de Movimiento	Monto
5502120004	Arrendamiento de muebles	35 renta de camión	\$52,500.27
5502120003	Alimentos	Área de hidratación	\$5,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER**

<i>Núm. de Cuenta Contable</i>	<i>Nombre de la Cuenta Contable</i>	<i>Concepto de Movimiento</i>	<i>Monto</i>
<i>5501130001</i>	<i>Banderas</i>	<i>100 banderas</i>	<i>\$1,499.88</i>
<i>5502120018</i>	<i>Grupos Musicales</i>	<i>1 grupo musical</i>	<i>\$40,000.00</i>
<i>5502120008</i>	<i>Templete y escenario</i>	<i>1 escenario</i>	<i>\$26,000.00</i>
<i>5502120019</i>	<i>Contratación de animación (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)</i>	<i>400 globos</i>	<i>245.92</i>

Igualmente se anexa póliza de diario número 6 de fecha 30 de mayo de 2017.

Respecto al punto número 5:

- Me reservo cualquier prueba superveniente para su momento procesal oportuno.

(...)"

[Lo destacado es propio del escrito]

Llegados a este punto, resulta relevante aclarar que en el escrito de queja los denunciados refieren un domicilio diferente al que se desprende de la respuesta del Partido Acción Nacional, de su candidato, así como de la documentación exhibida; sin embargo, a fin de tener certeza sobre la ubicación del domicilio proporcionado por los denunciados, se realizó una búsqueda a través de la plataforma denominada Google Maps y se constató que la vía Rafael Martínez de la Torre se encuentra ubicada en lo que parece una unidad habitacional, misma que no pertenece a la Colonia Casa Blanca, hecho que se hizo constar mediante razón y constancia; no obstante, resulta coincidente la fecha y hora de celebración del evento proporcionada por los quejosos así como la referida en las documentales adjuntas a las respuestas del Partido Acción Nacional y su candidato, por lo que resulta correctamente válido afirmar que el domicilio en

donde se llevó a cabo el evento de cierre de campaña del candidato incoado es el ubicado en Calle Allende, entre la Avenida Ávila Camacho Y Pedro Belli, C.P. 93600, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Hecha esta salvedad, conviene subrayar que dentro de las constancias que integran la respuesta del Partido Acción Nacional, se encuentra el contrato celebrado entre el Órgano Estatal de Administración de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue” y la persona moral denominada “Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V.”, el cual estipula en la cláusula primera y segunda el objeto y alcance de dicho contrato, siendo estos la contratación por concepto de 35 camiones, 1 escenario (templete, luces, sonido y pantalla de video), 100 banderas, 400 globos y 1 grupo musical, entre otros, a favor de la campaña del C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición incoada.

Por otra parte, el instituto político en comento adjuntó copia de la póliza número 6 que ampara la contratación y reporte de los concepto de gasto referidos en el escrito de queja; situación que fue corroborada previamente por la Unidad Técnica de Fiscalización derivado de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante razón y constancia de fecha cinco de junio del presente año.

Por último, anexa copia simple de la factura P0003 expedida por Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V a nombre del Partido Acción Nacional, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se detallan los conceptos de contratación consistentes en **35 camiones, 1 escenario (sonido y pantalla), 1000 playeras, 460 gorras económica azul estampada, 100 banderas, 400 globos y 1 grupo musical imitación (Sonora Dinamita), Servicio de hidratación y página oficial**, misma que amparan los servicios contratados por un importe de \$153,105.21 (ciento cincuenta y tres mil ciento cinco pesos 21/100 M.N.); dicha factura fue verificada mediante el Sistema Integral de Fiscalización encontrándose que la misma está debidamente reportada, lo anterior se corroboró mediante la razón y constancia de fecha catorce de junio del año en curso.

Ahora bien, del análisis a la factura mencionada en el párrafo inmediato anterior, se advirtió la contratación de un grupo musical denominado “Sonora Dinamita” (imitación); no obstante, atendiendo a los principios de certeza y exhaustividad, se

solicitó información al Partido Acción Nacional y al Representante Legal de Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V. acerca de la identidad y denominación del grupo musical contratado para el cierre de campaña del C. José de la Torre Sánchez.

Como respuesta, el Partido Acción Nacional remitió escrito signado por la C. Rosa Isela Pérez Herrera, en carácter de representante financiero del C. José de la Torre Sánchez, en el que categóricamente afirma lo siguiente:

“(…)

*La agrupación no tiene un nombre determinado ya que ésta es el producto de la reunión de músicos y/o cantantes que **varían de acuerdo al evento y atienden tanto a las necesidades del cliente** tanto a las posibilidades del contratista. Siendo así, **ésta agrupación musical no se identifica con la original agrupación de musical** objeto del oficio de referencia.*

(…)

Se trata de un grupo imitación. Es decir, en ese momento se pretendió imitar al grupo "La Sonora Dinamita".

(…)

*Anexo corre un oficio dirigido al otrora candidato en mención, en donde se estipula claramente que es un **grupo "similar"** y en ningún momento se trata de la original "Sonora Dinamita"*

[Énfasis añadido]

Por su parte, Representante Legal de Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V. aseveró lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*No se presenta con algún nombre o nomenclatura en específico, dejando claro que **NO se trata de la famosa y tan conocida "Sonora Dinamita"**.*

(…)

Se trata definitivamente de un grupo imitación que toca con un estilo similar al de la citada agrupación musical "La Sonora Dinamita", lo cual fue motivo de confusión al momento de redactar el texto de la factura, pero

por supuesto, sus cantantes, músicos y bailarines; vestuario y montaje de espectáculo es totalmente diferente al grupo original.

Como clara evidencia, se adjuntan fotografías oficiales del grupo original y el grupo que se contrató para el evento de cierre de campaña del candidato José de la Torre Sánchez para presidente municipal de Martínez de la Torre.

(...)

El tiempo durante el cual se prestó el servicio fue de una hora. Aclarando que también existe un tiempo que contempla la preparación de los instrumentos, calentamiento musical y prueba del escenario.

(...)

*Aclaro que aunque de la factura se desprende el gasto por concepto de “Grupo Musical Sonora Dinamita”, éste, al estar vinculado con un contrato (Tal como lo marca la normativa electoral y fiscal), **queda esclarecido que se trata de un grupo imitación, máxime que al ser un hecho público y notorio la presentación de dicho grupo musical, fácilmente se vislumbra que no se trata del grupo original, ya que sabemos de los altos costo de éste, en cuanto a su producción, escenografía, vestuario, etc.***

GRUPO LA SONORA DINAMITA
ORIGINAL

FOTOS DE FACEBOOK ORIGINAL Y
ACTUACIÓN EN ESCENARIO



GRUPO MUSICAL IMITACION “QUE TOCA
CON EL ESTILO DE LA SONORA DINAMITA”

DURANTE EL EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA
DEL CANDIDATO PEPE DE LA TORRE



(...)"

[Énfasis añadido]

Dicho lo anterior, y una vez analizada la documentación adjunta a la respuesta del instituto político, consistente en una carta aclaración sobre la autenticidad del grupo musical en mención realizada por "CIA de Súper Bull Rodeo Extremo" y dirigida al candidato de la Coalición multireferida, así como las precisiones realizadas por el Representante Legal de Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V., resulta valido aseverar que la agrupación que amenizó el evento de cierre de campaña del candidato incoado es un grupo musical imitación, por lo que el monto de contratación de este resulta congruente con el reportado por el partido político; máxime que los denunciantes no aportaron elementos que permitieran establecer que se trata del grupo musical registrado como "Sonora Dinamita".

No obstante lo anterior, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda en Google relacionada al grupo musical denominado Sonora Dinamita, encontrando un artículo del periódico el Universal denominado "La Sonora Dinamita, un nombre pero muchas bandas" en la que sustancialmente refería que diversas agrupaciones han utilizado el nombre de la Sonora Dinamita, mostrando como ejemplo que de 1960 a 2015 seis agrupaciones se encuentran registradas con el multicitado nombre y que cinco agrupaciones más no se encuentran registradas pero eso no es impedimento para prestar sus servicios.

En este sentido, del análisis a las respuestas transcritas, resulta coincidente que el evento de cierre de campaña denunciado se realizó en beneficio del C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición "Veracruz, el Cambio Sigue", que este se llevó a cabo el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete en el municipio referido y conto con servicio de escenario, luces, pantalla de video, banderas, globos, transporte para los asistentes, grupo musical imitación (Sonora Dinamita), entre otros.

Por lo tanto, de las actuaciones realizadas y los elementos de prueba presentados, concatenados entre sí, se puede colegir que:

- La factura número P0003 expedida por Ricarte Asesores en Comunicación Estratégica S.A. de C.V a nombre del Partido Acción Nacional, por un monto de \$153,105.21 (ciento cincuenta y tres mil ciento cinco pesos 21/100 M.N.), ampara la contratación de los conceptos denunciados durante el evento de cierre de campaña del C. José de la Torre Sánchez,

candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, realizado el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete.

- Dicha operación se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización en el Informe de Campaña del candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre por la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue” en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de los argumentos esgrimidos en esta Resolución, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”, integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, registró la operación relativa al evento de cierre de campaña del candidato multicitado por un monto de \$153,105.21 (ciento cincuenta y tres mil ciento cinco pesos 21/100 M.N.).

En consecuencia, el sujeto obligado no vulneró lo dispuesto en los **artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización**, declarándose **infundado** el presente procedimiento de queja.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados registraron ante la autoridad electoral, en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondiente, el gasto consistente en la contratación de equipo de sonido, video e iluminación profesional, templete, banderas, grupo musical y transporte para los asistentes al evento de cierre de campaña, usados para promocionar la candidatura del C. José de la Torre Sánchez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarían, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento

complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento de queja instaurado en contra del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Veracruz, el Cambio Sigue”, así como de su candidato al cargo de Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. José de la Torre Sánchez, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a los quejosos en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/81/2017/VER**

CUARTO. Hágase de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**